

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiendo hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los **BOLETINES OFICIALES**, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este **Boletín**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sros. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este **Boletín**, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 95 céntimos de peseta por cada línea de inserción.
PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

Parte Oficial

(Gaceta del 4 de Agosto de 1896.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Junio de 1896.)

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS

Continuación (1)

Tarifas anejas al Reglamento de la contribución Industrial, aprobado por Real decreto de 28 de Mayo último.

3. Pagarán 0'60 por 100 del importe total de sus contratos, ya se verifiquen por concurso, subasta ó en cualquiera otra forma:

Primero. Los contratistas y subcontratistas de toda clase de obras públicas.

Segundo. Los asentistas, arrendatarios y contratistas de cualquier clase que sean con el Gobierno, Corporaciones provinciales y municipales, incluso los que valiéndose de proposiciones, surtan de cualquier artículo a la Administración militar, mediante los anuncios ó convocatorias que para el objeto suelen hacer en el *Boletín Oficial* de las provincias ó en los *Diarios de Avisos* los empleados de la misma.

No se exceptúan del pago de la anterior cuota otros contratistas que los expresados en el núm. 12 de la tabla de exenciones.

4. Pagarán 250 pesetas por cada kilómetro que construyan los contratistas, subcontratistas y destajistas de obras de ferrocarriles, estando obligados a presentar la escritura de contrato para la oportuna liquidación.

5. Pagarán el 13'75 por 100 de las utilidades líquidas que obtengan los Bancos de emisión y descuento, ya operen sobre bienes inmuebles, ya sobre valores mobiliarios.

(1) Véase el *Boletín* núm. 93.

6. Pagarán el 11 por 100 de las utilidades líquidas que obtengan las Sociedades por acciones, excepto las mineras y de seguros comprendidas en la tabla de exenciones.

7. Pagarán el 6'90 por 100 de las utilidades líquidas que obtengan las Compañías de ferrocarriles y las dedicadas a la navegación.

NOTA. Las Sociedades y Compañías de seguros sobre la vida, nacionales ó extranjeras, tributarán según determina la Instrucción adicional al Reglamento de 11 de Abril de 1893, dada en 21 de Enero de 1896.

Sociedades cooperativas dedicadas a la producción, al comercio ó al préstamo.

8. Las que sean de producción ó de consumo satisfarán, además de la cuota fija que les corresponda, según la tarifa respectiva, por cada uno de los establecimientos que abran al público, la diferencia que resulte entre el importe de esa cuota y el 6 por 100 de los beneficios líquidos que, según el balance, obtengan anualmente.

9. Las cooperativas de crédito abonarán el 6 por 100 de sus utilidades líquidas anuales.

NOTA. Las Sociedades y Compañías extranjeras ó sus sucursales, autorizadas para hacer operaciones en España, contribuirán con la cuota que respectivamente le sea aplicable de los conceptos anteriores, números 5 al 9 inclusive, y la liquidación se hará sobre las utilidades obtenidas, según el balance anual de sus libros de contabilidad.

A las Sociedades mercantiles y compañías comprendidas en los números 5, 6 y 7 les será computada, como parte de la cuota que hayan de satisfacer, el importe de la contribución territorial que hubiesen pagado durante el año respectivo por los inmuebles de su propiedad exclusivamente aplicados al ejercicio de su industria.

(Véanse los artículos 27, 28 y 29 del Reglamento.)

10. Capitalistas que emplean sus fondos en préstamos y otras operaciones con el Tesoro público pagarán el 4'50 por 100 del importe de los intereses que perciban.

(Véanse los artículos 36 al 39 del Reglamento.)

11. Capitalistas que emplean sus fondos en valores mobiliarios que no sean de los comprendidos en el epígrafe núm. 72, cotizables en Bolsa, nacio-

nales ó extranjeros, cuyos intereses se paguen en España, emitidos por Corporaciones provinciales ó municipales, Bancos ó Compañías civiles, mercantiles ó industriales ó particulares, ya sean obligaciones, cédulas ó de otra clase, no sujetos por otro concepto a la contribución industrial, pagarán el 3 por 100 de los intereses que perciban.

(Véase el art. 30 del Reglamento.)

CUOTAS REGISTRADAS POR BASES ESPECIALES

Agentes.

A. 12. Agentes que se ocupan en promover y activar en las oficinas públicas toda clase de asuntos particulares ó de Corporaciones, pagarán:

	PESETAS.
En Madrid.	310
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes.	220
En las de 20.001 a 40.000.	166
En las de 10.000 a 20.000.	110
En las restantes.	56

NOTA. Contribuirán por este concepto los Depositarios ó empleados de las Diputaciones provinciales que, bien por su cuenta ó por encargo de las mismas, admitan representaciones de los Ayuntamientos para el cobro de intereses de inscripciones ú otros asuntos, aunque lo verifiquen gratuitamente; y las oficinas públicas de todas clases no reconocerán como tales Agentes a los que no justifiquen debidamente su inscripción en matrícula con el recibo de la contribución.

13. Agentes que se ocupan en facilitar proyectos para obras de todas clases y en instalar máquinas ó artefactos para todo género de industrias ó servicios públicos ó privados, pudiendo gestionar a la vez en las oficinas del Estado la expedición de los privilegios y aprobación de los proyectos referentes a las obras objeto de su ejercicio. Pagará cada uno.

Si los expresados Agentes redactasen sus proyectos ó ejecutasen las operaciones objeto de su agencia, contribuirán con la cuota que corresponda a las industrias de que se trate.

400

	PESETAS.
A. 14. Agentes que, ya por cuenta propia, ó por encargo, ó apoderamiento de otros industriales, se ocupan en facilitar préstamos. Pagará cada uno:	
En Madrid.	1.200
En las demás poblaciones que excedan de 40.000 habitantes.	900
En las de 20.001 á 40.000 habitantes.	660
En las de 10.000 á 20.000 habitantes.	440
En las demás.	270
15. Agentes colegiados de Cambio y Bolsa. Pagará cada uno:	
En Madrid.	1.160
En Barcelona.	970
En las demás poblaciones.	500
A. 16. Agentes que en las Aduanas se ocupan en obtener la habilitación de los documentos, despacho, adeudo, entrega ó reexpedición de las mercancías á los dueños de éstas, á los consignatarios de las mismas ó á los patrones de los buques, sin que vendan los géneros, frutos ó efectos que se les confíen, ni puedan figurar como consignatarios. Pagará cada uno:	
En Barcelona, Alicante, Málaga, Santander, Grao, Valencia, Sevilla y Portbou.	400
En puertos fuera de los expresados que excedan de 20.000 habitantes.	254
En los demás puertos y poblaciones de 10.000 á 20.000 habitantes.	150
En los demás puertos y poblaciones.	104
A. 17. Agentes que en las estaciones de los ferrocarriles se ocupan en operaciones análogas á las expresadas en el párrafo anterior. Pagará cada uno:	
En las estaciones centrales, en los puertos de mar y en las situadas en las fronteras.	152
En las demás.	76
A. 18. Agencias ó casas que, sin hallarse dedicadas á promover ó activar negocios en las oficinas, se ocupan en faci-	

	PESETAS.
litar noticias ó datos al público sobre asuntos ó negocios privados que no sean de los ya especialmente previstos en esta tarifa. Pagarán:	
En Madrid y Barcelona.	236
En las demás poblaciones que excedan de 40.000 habitantes.	190
En las de 20.000 á 40.000.	126
En las demás poblaciones.	64
A. 19. Agencias de pompas fúnebres que se encargan de las diligencias necesarias para el depósito, conducción y enterramiento de los cadáveres y celebración de funerales, suministrando los efectos fúnebres necesarios á dichos objetos. Pagarán.	
En Madrid.	620
En Barcelona.	540
En poblaciones de más de 30.000 habitantes.	250
En las poblaciones restantes.	124
Si además de los carruajes destinados á la conducción de cadáveres tuviesen otros para acompañar á los entierros, ó destinados á cualquiera otro uso, pagarán por ellos la cuota que les corresponda, según el epígrafe respectivo de esta misma tarifa.	
A. 20. Agentes y corredores que se acupan en proporcionar voluntarios y renganches para los diferentes institutos del Ejército y Armada. Pagará cada uno, por cuota irreducible.	112

(Se continuará.)

INSTITUTO PROVINCIAL DE 2.ª ENSEÑANZA DE ZAMORA

Los individuos que en el próximo mes de Septiembre quieran dar validez académica á los estudios hechos privadamente, lo solicitarán del Sr. Director de este Instituto desde el día 16 hasta el 31 del corriente mes de Agosto, cuyo plazo es improrrogable. La solicitud ha de ser en papel de peseta y en ella expresarán por su orden las asignaturas de que deseen examinarse, acreditando con certifica-

ción oficial los estudios anteriores, y el que no tuviese ninguno, á la solicitud acompañará la certificación de nacimiento expedida por el Juzgado municipal y la cédula personal si pasa de catorce años y si no fuese conocido por esta Secretaría, tiene que presentar dos vecinos de esta ciudad que declaren bajo su responsabilidad que conocen al solicitante.

Los exámenes extraordinarios de prueba de curso darán principio en este Instituto el día 21 del próximo mes de Septiembre y terminarán en el día 29 á las doce de la mañana. Se dará principio por los alumnos que terminan la 2.ª enseñanza y que tienen que graduarse. Los exámenes de enseñanza libre serán el día 25, y se previene á todos los alumnos que en el día 30 de Septiembre, caducan todos los derechos adquiridos con las matrículas hechas en el curso que termina en esa fecha.

Del 16 al 30 de Septiembre á excepción de los festivos y de nueve á doce de la mañana, estará abierta la matrícula ordinaria para el curso académico de 1896 á 97, y los que por cualquiera causa no se matriculen en el mes de Septiembre, podrán verificarlo en todo el de Octubre con matrícula extraordinaria y derechos dobles.

El ingreso en la 2.ª enseñanza se pretenderá por medio de instancia en papel de peseta, dirigida al señor Director de este Instituto, manifestando en ella con claridad el nombre del interesado, los apellidos paterno y materno, el pueblo de su naturaleza y el número de la cédula si excede de 14 años. La instancia vendrá acompañada de la certificación de nacimiento del solicitante expedida por el Registro civil respectivo y legalizada si no fuese de esta provincia; siendo requisito indispensable sufrir el examen de ingreso que previene el Reglamento de 2.ª enseñanza y obtener en él la debida aprobación, ó en su defecto presentar algún título académico expedido á favor del interesado, según la Real orden de 8 de Julio último. Los exámenes de ingreso tendrán lugar en los cinco últimos días de Septiembre á las once de la mañana.

Los derechos de matrícula é inscripción se abonarán en un solo plazo al tiempo de matricularse, en papel de pagos al Estado los primeros y en metálico los segundos, importando 8 pesetas la matrícula y 2'50 la inscripción y además tantos sellos móviles cuantas sean las asignaturas en que se matricule.

Todo lo que se anuncia en el *Boletín Oficial* de la provincia y en el tablón de edictos del Instituto, para que nadie pueda alegar de ignorancia.

Zamora 3 de Agosto de 1896.—El Director, Julian Hernández. R—1676

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Hallándose vacantes en esta provincia las zonas de recaudación voluntaria y ejecutiva para la cobranza de las contribuciones territorial é industrial que á continuación se expresan, he tenido á bien anunciarlas al público por medio de este periódico oficial, para que llegando á conocimiento de las personas que deseen desempeñarlas, puedan solicitarlas del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda por conducto de esta Delegación.

RECAUDACIÓN VOLUNTARIA.

PARTIDOS judiciales.	ZONAS	PUEBLOS que comprenden.	FIANZAS — PESETAS.	PREMIO de cobranza.	PARTIDOS judiciales.	ZONAS	PUEBLOS que comprenden.	FIANZAS — PESETAS.	PREMIO de cobranza.
		Carbajales Cerezal de Aliste Ferreruela Losacio Losacino Manzanal del Barco Olmillos de Castro Pino Perilla de Castro Ricobayo San Vicente del Barco Vegalatrave Videmala Villalcampo	8.300	2'50 por 100	Fuentesauco.	2.ª	Badillo Bóveda Castrillo Fuentelapeña Pego Villabuena	7.800	3'50 por 100
Alcañices....	2.ª				Idem.....	3.ª	Argujillo Cuelgamures Fuentespreadas Maderal Piñero San Miguel de la Ribera	6.600	3 por 100
		Cañizal Fuentesauco Guarrate Olmo Vallesa Villamor de los Escuderos Villaescusa	11.300	3'50 por 100	Toro.....	2.ª	Abezames Bustillo Belver Malva Pinilla Vezdemarbán	8.700	2 por 100
Fuentesauco..	1.ª				Idem.....	3.ª	Peleagonzalo Sanzoles Valdefinjas Venialbo Villalazán	4.600	3'75 por 100
					Idem.....	4.ª	Aspariegos Fresno de la Ribera Pobladora de Valderaduey Pozo-antiguo Tagarabuena Toro Villardondiego	25.200	1'65 por 100

PARTIDOS judiciales.	ZONAS	PUEBLOS que comprenden.	FIANZAS — PESETAS.	PREMIO de cobranza.	PARTIDOS judiciales.	ZONAS	PUEBLOS que comprenden.	FIANZAS — PESETAS.	PREMIO de cobranza.
Villalpando . . .	2. ^a	Cerecinos de Campos Otero de Sariegos Revellinos San Agustín San Estéban del Molar Tapioles Villalobos Vidayanes	8.800	2 por 100	Toro	1. ^a	Castro nuevo Fuentes-secas Gallegos del Pan Morales de Toro Matilla la Seca Villalonso Villavendimio Villalube	800	Sin premio
RECAUDACIÓN EJECUTIVA.									
Alcañices	1. ^a	Samir de los Caños Alcañices Ceadea Fonfría Gallegos del Río	700	Sin premio	Idem	2. ^a	Abezames Belver Malva Pinilla Vezdemarbán Bustillo	900	»
Idem	2. ^a	Carbajales Cereza de Aliste Ferreruela Losacio Losacino Manzanal del Barco Olmillos de Castro Pino Perilla de Castro Ricobayo San Vicente del Barco Vegalatrave Videmala Villalcampo	900	»	Idem	4. ^a	Aspariegos Fresno de la Ribera Pobladura de Valderaduey Pozo-antiguo Tagarabuena Toro Villardondiego	2.500	»
Idem	4. ^a	Boya Figuera de Arriba Figuera de Abajo Mahide Rabanales Rábano de Aliste San Vitero San Vicente de la Cabeza Trabazos Villarino tras la Sierra Viñas	900	»	Villalpando	1. ^a	Castroverde de Campos Prado San Miguel del Valle Valdescorriel Vega de Villalobos Villanueva del Campo Villar de Fallaves	1.000	»
Idem	4. ^a	Abelón Alfaráz Almeida Argañín Argusino Badiilla Bermillo de Sayago Cabañas de Sayago Carbellino Escuadro Fariza Fermoselle Fornillos Fresno de Sayago Gamones Gáname Luelmo Malillos Mogatar Moral de Sayago Palazuelo de Sayago Peñausende Pereruela Piñuel Roelos Salce Sobradillo de Palomares Sogo Tamame Torrefrades Torregamones Villadepera Villamor de Cadozos Villamor de la Ladre Villar del Buey Villardiegua de la Ribera Viñuela Zafara	3.300	»	Idem	2. ^a	Cerecinos de Campos Otero de Sariegos Revellinos San Agustín San Esteban del Molar Tapioles Villalobos Vidayanes	900	»
Bermillo	Única	Abelón Alfaráz Almeida Argañín Argusino Badiilla Bermillo de Sayago Cabañas de Sayago Carbellino Escuadro Fariza Fermoselle Fornillos Fresno de Sayago Gamones Gáname Luelmo Malillos Mogatar Moral de Sayago Palazuelo de Sayago Peñausende Pereruela Piñuel Roelos Salce Sobradillo de Palomares Sogo Tamame Torrefrades Torregamones Villadepera Villamor de Cadozos Villamor de la Ladre Villar del Buey Villardiegua de la Ribera Viñuela Zafara	3.300	»	Idem	4. ^a	Cañizo Granja de Moreruela Manganeses la Lampreana Riego del Camino Villalba de la Lampreana Villarrín de Campos Villafáfila	800	»
Idem	Única	Abelón Alfaráz Almeida Argañín Argusino Badiilla Bermillo de Sayago Cabañas de Sayago Carbellino Escuadro Fariza Fermoselle Fornillos Fresno de Sayago Gamones Gáname Luelmo Malillos Mogatar Moral de Sayago Palazuelo de Sayago Peñausende Pereruela Piñuel Roelos Salce Sobradillo de Palomares Sogo Tamame Torrefrades Torregamones Villadepera Villamor de Cadozos Villamor de la Ladre Villar del Buey Villardiegua de la Ribera Viñuela Zafara	3.300	»	Zmora	1. ^a	Arcenillas Carrascal Casaseca de Campeán Casaseca de las Chanas Cazurra Corrales Entrala Jambrina Gema Peleas de Abajo Perdigón Pontejos San Marcial Tardobispo Villaralbo Villanueva de Campeán	1.300	»
Idem	Única	Abelón Alfaráz Almeida Argañín Argusino Badiilla Bermillo de Sayago Cabañas de Sayago Carbellino Escuadro Fariza Fermoselle Fornillos Fresno de Sayago Gamones Gáname Luelmo Malillos Mogatar Moral de Sayago Palazuelo de Sayago Peñausende Pereruela Piñuel Roelos Salce Sobradillo de Palomares Sogo Tamame Torrefrades Torregamones Villadepera Villamor de Cadozos Villamor de la Ladre Villar del Buey Villardiegua de la Ribera Viñuela Zafara	3.300	»	Idem	2. ^a	Almaráz Andavías Hiniesta (La) Madridanos Moraleja del Vino Muelas del Pan San Pedro de la Nave Valcabado Villaseco	900	»
Idem	Única	Abelón Alfaráz Almeida Argañín Argusino Badiilla Bermillo de Sayago Cabañas de Sayago Carbellino Escuadro Fariza Fermoselle Fornillos Fresno de Sayago Gamones Gáname Luelmo Malillos Mogatar Moral de Sayago Palazuelo de Sayago Peñausende Pereruela Piñuel Roelos Salce Sobradillo de Palomares Sogo Tamame Torrefrades Torregamones Villadepera Villamor de Cadozos Villamor de la Ladre Villar del Buey Villardiegua de la Ribera Viñuela Zafara	3.300	»	Idem	5. ^a	Fontanillas de Castro Morera de los Infanzones Piedrahita de Castro	200	»

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Negociado de Impuestos.

Prevenido en el art. 23 del Reglamento para la Administración, investigación y cobranza del impuesto sobre sueldos y asignaciones que los Ayuntamientos están obligados á remitir á la Administración de Hacienda de su respectiva provincia, dentro del primer mes de cada año económico, una copia literal certificada de sus presupuestos de gastos en lo referentes á los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos de los mismos, y siendo bastantes los Ayuntamientos de esta provincia que, á pesar de haber transcurrido el plazo marcado, aun no han remitido los suyos respectivos; les hago saber, que si en término de ocho días, á contar desde la publicación de la presente circular, no los remiten debidamente reintegrados, adoptaré contra los mismos las medidas coercitivas para que estoy autorizado por los Reglamentos.

Zamora 3 de Agosto de 1896.—El Administrador de Hacienda, Antonio Guerrero. R—1669

Ayuntamientos.

SAN MARCIAL

Este Ayuntamiento ha acordado subastar el segundo trozo de carretera que, enlazando en el primero ya construido conduzca á Entrala, cuya longitud es de 1.814'05 metros.

Los pliegos de condiciones económicas y facultativas, planos y demás documentos del proyecto, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial todos los días no festivos, desde las ocho de la mañana á la una de la tarde.

La subasta tendrá lugar el día 8 del mes de Septiembre del año actual, teniendo ésta lugar en el Salón de actos del Palacio provincial á las doce de la mañana, y será presidida por el Sr. Gobernador civil de esta provincia ó Diputado en quien delegue y Diputados designados para este objeto, acompañados del Alcalde y otros dos Concejales nombrados por el Ayuntamiento de esta localidad.

El tipo de la subasta es de 22.290 pesetas 68 céntimos á que asciende el presupuesto de ejecución material.

Las proposiciones se ajustarán en todo al modelo que se inserta á continuación, se extenderán en timbre del Estado de una peseta y se entregarán con estricta sujeción á lo que dispone el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883

El depósito provisional que ha de hacerse para tomar parte en la subasta será el 5 por 100 del importe antes citado, ó sea la cantidad de 1.114 pesetas 53 céntimos.

Hecha la adjudicación á que se refiere el art. 20 de dicho Real decreto, el contratista procederá á depositar la fianza definitiva, ampliando el depósito hasta la cantidad de 2.229 pesetas 06 céntimos, 10 por 100 del presupuesto citado.

El pago de las obras con la rebaja proporcional obtenida en la subasta, y con la del 50 por 100 por el importe de la prestación personal, se hará mensualmente, previa certificación del Sr. Director de carreteras provinciales, siempre que su importe no exceda de la cantidad que corresponde á prorrata entre las de la duración de las obras.

El contratista no obligará á la prestación personal hasta que no lo acuerde el Ayuntamiento.

San Marcial 30 de Julio de 1896.—El Alcalde, Lorenzo Rodríguez.

Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de esta provincia, correspondiente al día....., relativo á las obras de construcción de la carretera de San Marcial á Entrala á enlazar con la del Perdígón, y de las condiciones y proyecto para su ejecución, se comprometo á realizarlas por la cantidad de....., pesetas (en letra) con estricta sujeción á dicho proyecto y condiciones.

Y para tomar parte en la subasta, acompaña adjunto el documento que acredita haber constituido el depósito provisional que marca la ley y la cédula personal.

(Fecha y firma del proponente.)

ZAMORA

Don Ursicino Alvarez Martínez, Alcalde Constitucional de esta ciudad de Zamora.

No habiendo tenido efecto en el día 26 del actual por falta de número para constituir mayoría, la Junta de representantes de los Ayuntamientos de este partido judicial, para censurar las cuentas de gastos carcelarios de los años económicos de 1888-89, 1889-90, 1890-91, 1891-92, 1892-93, 1893-94 y 1895 á 1896, que han estado de manifiesto al público por quince días sin que se hayan presentado reclamaciones, convoco por segunda vez con el mismo objeto para la sesión pública que celebrará la expresada Junta, el día 11 del próximo mes de Agosto á las doce de su mañana en estas Casas Consistoriales; advirtiéndole, que con arreglo á lo que dispone la ley Municipal en su art. 149, formará acuerdo lo que vote la mayoría de los representantes que asistan á la sesión.

Espero por lo tanto que no dejarán de concurrir en el día y hora señalados, provistos de la credencial de su nombramiento.

Zamora 28 de Julio de 1896.—Ursicino Alvarez Martínez.—P. S. M., Mateo Prada, Secretario.

R—1633

Juzgados.

ZAMORA

Don Tomás Calvo Camuesco, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Zamora y su partido.

Certifico: Que en el expediente instruido en el mismo para la declaración de ausencia de Manuel Pascual de Pedro, vecino que fué de Luelmo de Sayago, se ha dictado el auto que á la letra dice como sigue:

«Auto.—En la ciudad de Zamora á tres de Agosto de mil ochocientos noventa y seis, el Sr. D. Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en vista de este expediente, ante mí el Escribano dijo:

Resultando que por Teresa de Pedro Ramos, mayor de edad y vecina del arrabal de Pinilla, de esta ciudad, se acudió á este Juzgado solicitando la declaración de ausencia de su esposo Manuel Pascual de Pedro, cuyo paradero se ignora desde hace más de seis años que se separó de la recurrente, abandonando á ésta y tres hijos, habidos en dicho matrimonio, cuya declaración de ausencia se solicitó para reclamar derechos que pertenecen á la recurrente, nombrándosela al efecto representante y administradora de aquél.

Resultando que á citación del Sr. Fiscal municipal declararon tres testigos vecinos de esta ciudad, ser cierto que hace más de seis años se ausentó del pueblo de Luelmo de Sayago, de donde era vecino Manuel Pascual de Pedro, abandonando á su esposa é hijos, ignorándose hasta la fecha su paradero.

Resultando que conferido traslado del expediente al Sr. Fiscal, lo evacuó dictaminando que procedía declarar la ausencia de Manuel Pascual de Pedro.

Considerando que se halla plenamente justificado por los tres testigos que han depuesto que Manuel Pascual de Pedro, abandonó á su mujer é hijos hace más de seis años sin que durante ese tiempo se haya tenido noticia de él, procediendo por lo tanto declarar su ausencia.

De conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal y con lo preceptuado en los artículos ciento ochenta y cuatro y siguientes del Código civil;

S. S.^a dijo: Que debía declarar y declaraba la ausencia de Manuel Pascual de Pedro, vecino que fué de Luelmo de Sayago, del que no se tiene noticia hace más de seis años, y cuyo paradero se ignora, nombrándose en su virtud representante y administradora de los bienes de éste á su mujer Teresa de Pedro Ramos, quien se atenderá á lo preceptuado en el artículo ciento ochenta y ocho del Código civil. Publíquese esta declaración en el *Boletín Oficial* de la provincia á los efectos de los artículos ciento ochenta y seis de dicho Código.

Así por este auto que S. S.^a dictó lo proveyó, mandó y firma, doy fé.—Lope Lorenzo.—Ante mí, Tomás Calvo.»

Lo inserto conviene á la letra con su original á que me remito.

Zamora cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Tomás Calvo.—V.^o B.^o—El Juez, Lope Lorenzo. R—1665

Juzgados Municipales.

FERRERAS DE ABAJO

Don Tomás Santa María, Juez municipal Suplente del distrito de Ferreras de Abajo y encargado del Juzgado del mismo y delegado por S. S.^a el Sr. Juez de instrucción de Alcañices.

Hago saber: Que para hacer pago al defensor y Procurador que representaron á José Vara Romero, vecino de Ferreras de Abajo, en la causa que se le siguió por robo y de la cual fué absuelto, de sus honorarios y derechos, se sacan á pública subasta los siguientes bienes de la propiedad de José.

Una vaca llamada guinda, de cinco años, tasada en ciento veinticinco pesetas.

Otra ídem cerrada, llamada castaña, tasada en ciento cincuenta pesetas.

Para el remate que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado se ha señalado el día quince de Agosto y hora de las once de la mañana; advirtiéndole que no serán admitidas posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Ferreras de Abajo veinticuatro de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—El Suplente, Tomás Santa María.—Por su mandato, El Secretario interino, José María Gómez. R—1662

LUBIAN

Don Vicente Tomás Rodríguez, Juez municipal de este término de Lubian.

Hago saber: Que para hacer pago á Marcelino Silva, vecino de Padornelo, de cierta cantidad que le adeuda su convecina Marina López, se sacan á pública subasta por tercera y última vez, sin sujeción á tipo, por no haber tenido efecto las dos primeras por falta de licitadores, las fincas embargadas á la misma que á continuación se expresan:

1.^a Una cortina en el fondo del pueblo, tasada en doscientas cincuenta pesetas.

2.^a Una casa en la calle del Corralón, en doscientas cincuenta pesetas.

3.^a Un huerto en la Placicha, tasado en ochenta pesetas.

El remate tendrá lugar el día veinte de Agosto próximo á las diez de la mañana, en la Audiencia del Juzgado; advirtiéndose que las expresadas fincas, cuyos linderos constan en autos, carecen de títulos inscriptos, cuya falta se subsanará con expediente posesorio, y que los licitadores han de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su valor.

Lo que se hace público por este medio.

Lubian veintinueve de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—Vicente Tomás.—Por su mandato, José Sánchez. R—1663

QUINTANILLA DE URZ

Por hallarse ausente del pueblo y faltar al desempeño de su obligación el Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia en vacante dicha Secretaría por término de quince días, sin más dotación que los derechos arancelarios.

Los aspirantes á ella presentarán en este Juzgado sus solicitudes, acompañadas de los documentos que previene el reglamento de 10 de Abril de 1871.

Quintanilla de Urz 26 de Julio de 1896.—El Juez municipal, Andrés Alvarez. R—1741

SAN VICENTE DEL BARCO

Por separación del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, sin mas emolumentos de dotación que los derechos de arancel.

Los aspirantes que deseen obtener la provisión de dicha Secretaría, presentarán en este Juzgado municipal, en los quince días siguientes al que tenga lugar la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, sus solicitudes, acompañadas de los documentos prevenidos en el art. 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

San Vicente del Barco 24 de Julio de 1896.—El Juez, Luis Crespo. R—1.226

ZAMORA: 1896

Imprenta Provincial á cargo de Juan Gómez.
(Casa Hospicio), Rua, 31.